

PUBLICACION DE AVISO
No. 22 DEL 2020

05/05/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que los **HEREDEROS DETERMINADOS E IDETERMINADOS** del señor **HERNÁN MEJIA CASTRO (q.e.p.d.)**, fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 1316 del 03 de septiembre de 2019, mediante comunicación No. 2019-606-31764-1 de fecha 16 de septiembre de 2019 a la dirección del predio objeto de adquisición.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP00387478CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 2020-606-008324-1 de fecha 10 de marzo de 2020, que señala:

“Bogotá D.C., No. 2019-606-008324-1 de fecha 10 de marzo de 2020

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E IDETERMINADOS DE HERNÁN MEJIA CASTRO

Finca Gayco – Corregimiento de Valencia de Jesús de los Ceibales

Municipio de Valledupar

Departamento del Cesar

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar-. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1316 del 03 de septiembre de 2019 - Predio No. 8EIB1231.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20196060317641 de fecha 16 de septiembre de 2019 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1316 del 03 de septiembre de 2019 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de transporte No. YP003687478CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Alas de Colombia S.A.S., y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1316 del 03 de septiembre de 2019, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, tramo 8 Bosconia – Valledupar, ubicado en Corregimiento de Valencia de Jesús de los Ceibales Municipio Valledupar Departamento de Cesar”.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y

Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20196060317641 de fecha 16 de septiembre de 2019, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1316 de 03 de septiembre de 2019.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Cuatro (4) folios.

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Andrea Grajales - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CCF_DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

”

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP 003970596CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio de los **HEREDEROS DETERMINADOS E IDETERMINADOS del señor HERNÁN MEJIA CASTRO (q.e.p.d.)**, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

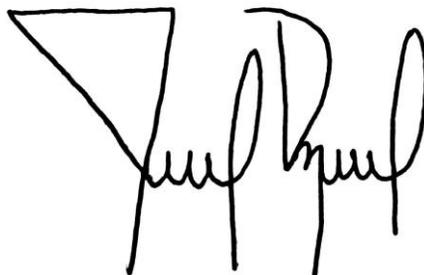
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los **HEREDEROS DETERMINADOS E IDETERMINADOS del señor HERNÁN MEJIA CASTRO (q.e.p.d.)**, titular del derecho real de dominio del predio Finca Gayco – Corregimiento de Valencia de Jesús de los Ceibales Municipio Valledupar Departamento de Cesar la Resolución de Expropiación No. 1316 del 03 de septiembre de 2019.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1316 del 03 de septiembre de 2019, contenida en cuatro (04) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 06/05/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 12/05/2020 A LAS 5:30 P.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Díaz-Granados Amarís'. The signature is stylized with large, sweeping letters.

RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1316 DE 2019

(03 SEP 2019)

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar, del predio denominado FINCA GAYCO ubicado en el Corregimiento de Valencia de Jesús los Ceibales, departamento del Cesar”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011 y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No.940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el predio MOLINO EL LABRADOR, Municipio de El Copey, Departamento del Cesar.

Página 2 de 7

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) *Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a*

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el predio MOLINO EL LABRADOR, Municipio de El Copey, Departamento del Cesar.

Página 3 de 7

los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.*

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **No. 8EIB1231** de fecha 8 de septiembre de 2014, elaborada por **Yuma Concesionaria S.A.**, en el Tramo 8 Bosconia – Valledupar, **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (441,54M²).**

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **K 92 + 363,90 (I)** y final **K 92 + 474,58 (I)**, predio denominado FINCA GAYCO, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús de los Ceibales, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No.-**190-109565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. **000200021432000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 1,54 metros, con predio de Ivonne Margarita Angulo Agudelo y Otro; **ORIENTE:** En longitud de 112,59 metros con Vía Bosconia - Valledupar; **SUR:** En longitud de 12,07 metros, con Camino Público; **OCCIDENTE:** En longitud de 115,64 metros, con predio de Hernán Mejía Castro – Herederos determinados e indeterminados. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: M1.** Cerca lindero izquierdo con estacas de madera y 7 hilos de alambre púa, h=1,50 en 12,05ML; **M2.** Cerca interna con estacas de madera y 5 hilos de alambre púa, h=1,50 en 6,93ML; **M3.** Zona dura, acabada en cemento rústico, espesor 0,20m en 61,23 M2; **M4.** Cerramiento en malla eslabonada de 0,060m,

Jud

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el predio MOLINO EL LABRADOR, Municipio de El Copey, Departamento del Cesar.

h=1,66m, apoyada sobre una base en bloque de cemento, h=0,58m, esp: 0,20m, tubería redonda de 0,05m, cada 2,00m, altura de postes 2,10m, complementada con 3 hilos de alambre púa, incluye base en concreto de 0,30m en 23,38ML; **M5**. Portón a dos hojas de (2,46m*2,10m), en tubería galvanizada y malla eslabonada, incluye marco en tubería de 0,06m, complementada con tubería de 0,05m, apoyado en dos postes en tubería de 0,10m de Ø, h=2,30m en 1,00 und; **M6**. Puerta de acceso de (0,95m*2,10m), en tubería galvanizada y malla eslabonada, incluye marco en tubería de 0,06m, complementada con tubería de 0,05m, apoyado en dos postes en tubería de 0,10m de Ø, h=2,30m en 1,00 und; **M7**. Zona dura, acabada en cemento rústico de 0,30m de espesor, medidas (1,02m*1,64m) en 1,67 M2; **M8**. Adecuación de base en balastro de 1,50m de ancho, espesor 0,50m en 13,57 M2; **M9**. Desagüe en tubería de arcilla vitrificada de 0,25m de Ø, recubierta por concreto de medidas: (1,95m*0,48m*0,30m) en 1,00 und; **M10**. Canal de desagüe de 0,50m de ancho y 0,30m de profundidad, acabada en cemento rústico en 2,19ML. **CULTIVOS**: Guacimo (Ø≤0,25M) en 1,00und; Ceiba Blanca (Ø>0,40M) en 1 und; Totumo (Ø> 0,20M) en 1,00 und; Aromo (Ø≤0,15M) en 1,00 und; Leucaena (Ø>0,20M) en 1,00 und; Quebracho (Ø≤0,25M) en 2,00 und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia S/N del veintiuno (21) de abril de 2005, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar Cesar.

Que el señor **Hernán Mejía Castro** adquirió el predio objeto de estudio por Declaración Judicial de Pertenencia proferida por el **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar)**, tal como consta en la sentencia SN del veintiuno (21) de abril de dos mil cinco (2005), debidamente registrada en la anotación número 2 del folio de matrícula inmobiliaria **No. 190-109565** el dieciséis (16) de mayo de dos mil cinco (2005).

Que la sociedad **Yuma Concesionaria S.A.** realizó el estudio de títulos el día 08 de septiembre de 2014, en el cual conceptuó que, para la viabilidad de la obtención de la franja de terreno requerida a través del proceso de enajenación voluntaria, se debe iniciar el trámite o proceso de sucesión, toda vez que el propietario inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria falleció, de acuerdo al Registro Civil de Defunción Serial **No. 07320231**, expedido en la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar que se anexa a este estudio; si dentro del término señalado por la Ley para subsanar esta limitante que impide cualquier tipo de negociación con el predio objeto de estudio no es resuelta, se deberá iniciar el proceso de expropiación Judicial.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Inmobiliaria del Caribe Lonjocaribe, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Inmobiliaria del Caribe Lonjocaribe emitió el Avalúo Comercial de fecha 5 de diciembre de 2014 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **ONCE**

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el predio MOLINO EL LABRADOR, Municipio de El Copey, Departamento del Cesar.

MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L (\$11.295.352,83), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL PREDIO 85281231 HERNAN MEJIA CASTRO - Herederos determinados y/o indeterminados					
DESCRIPCION		CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
AREA DE TERRENO REQUERIDA		441,54	M2	\$ 1.140,00	\$ 503.355,60
DESCRIPCION DE MEJORAS REQUERIDAS		CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
1	(M1) Cerca exterior basculada con estacas de madera y 7 hilos de alambre púa, h=1.50	12,05	ML	\$ 18.724,12	\$ 225.625,64
2	(M2) Cerca interna con estacas de madera y 5 hilos de alambre púa, h=1.50, pintada.	6,93	ML	\$ 17.663,74	\$ 122.447,83
3	(M3) Zona dura, acabada en cemento rústico, espesor 0.20m, med: (11.00m*5.96m)	61,23	M2	\$ 75.516,57	\$ 4.623.879,58
4	(M4) Contramanto en malla estabonada de 0.06m, h=1.60m, apoyado sobre una base en bloque de concreto, h=0.50m, esp: 0.20m, tubería redonda de 0.05m, cada 2.00m, altura de postes 2.10m, complementada con 3 hilos de alambre púa, incluye base en concreto de 0.30m, medidas: (19.64m*2.13m*1.55m)	23,36	ML	\$ 136.434,31	\$ 2.722.234,16
5	(M5) Portón a dos hojas de (2.46m*2.10m), en tubería galvanizada y malla estabonada, incluye marco en tubería de 0.05m, complementada con tubería de 0.05m, apoyado en dos postes, en tubería de 0.10m de ø, h=2.30m.	1,00	UND	\$ 990.158,18	\$ 990.158,18
6	(M6) Puerta de acceso de (0.95m*2.10m), en tubería galvanizada y malla estabonada, incluye marco en tubería de 0.05m, complementada con tubería de 0.05m, apoyado en dos postes, en tubería de 0.10m de ø, h=2.30m.	1,00	UND	\$ 584.938,50	\$ 584.938,50
7	(M7) Zona dura, acabada en cemento rústico de 0.30m de espesor, medidas (1.02m*1.64m).	1,67	M2	\$ 97.613,15	\$ 163.013,96
8	(M8) Adecuación de base en balastro de 1.50m de ancho, espesor 0.50m	13,57	M2	\$ 18.440,45	\$ 250.236,90
9	(M9) Desague en tubería de arcilla vitrificada de 0.25m de ø, recubierta por concreto de medidas: (1.95m*0.41m*0.30m)	1,00	UND	\$ 222.221,49	\$ 222.221,49
10	(M10) Canal de desague de 0.50m de ancho y 0.30m de profundidad, acabado en cemento rústico.	2,19	ML	\$ 44.402,28	\$ 97.240,99
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS					\$ 10.001.997,23
CULTIVOS Y ESPECIES		CANTIDAD	UNID	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	GUACIMO (< 0.25 M)	1,00	UND	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00
2	CEIBA BLANCA (> 0.40 M)	1,00	UND	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00
3	FOJUNO (> 0.20 M)	1,00	UND	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
4	AROMO (< 0.15 M)	1,00	UND	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00
5	LEUCAENA (> 0.20 M)	1,00	UND	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
6	QUEBRACHO (< 0.25 M)	2,00	UND	\$ 120.000,00	\$ 240.000,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 790.000,00
TOTAL AVAALUO					\$ 11.295.352,83

Fuente: Avalúo Corporativo de fecha 05 de diciembre de 2014 elaborado por la Corporación Inmobiliaria del Caribe Lonjarcabre.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, con base en el Avalúo Comercial de fecha 5 de diciembre de 2014, formuló al titular del derecho real de dominio, al Señor Hernán Mejía Castro y sus Herederos Determinados e Indeterminados, la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-24844 de fecha 3 de julio de 2015, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que mediante oficio YC-CRT-24845 del 6 de julio de 2015, la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. envió la citación para efectos de notificación personal de la oferta formal de compra YC-CRT-24844, dirigida al señor Hernán Mejía Castro y sus herederos determinados e indeterminados.

Que el 11 de agosto de 2015 la Sociedad Yuma Concesionaria S.A envió al predio requerido la correspondiente notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-24844, el cual fue publicado en la pagina web del concesionario entre el 26 de junio y el 3 de julio de 2018.

Que mediante oficio YC-CRT-24846 del 20 de agosto de 2015, la Sociedad Yuma Concesionaria S.A solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-24844 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-109565, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 4 de fecha 20 de agosto de 2015.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-109565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el inmueble no pesan medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el predio MOLINO EL LABRADOR, Municipio de El Copey, Departamento del Cesar.

Que mediante memorando No. 20186040130653 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 8EIB1231 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20184090829432.

Que ante la imposibilidad de emprender cualquier tipo de negociación con el causante, puesto que propietario del inmueble falleció, tal como lo señala el Registro Civil de defunción serial No. 07320231, expedido en la Notaria Tercera del círculo de Valledupar, se hace necesario emprender un proceso de expropiación judicial para adquirir la franja de terreno afectada del predio estudiado por el proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 del 2018 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **8EIB1231** de fecha 8 de septiembre de 2014, elaborada por **Yuma Concesionaria S.A.**, en el Tramo 8 Bosconia – Valledupar, **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (441,54M²)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **K 92 + 363,90 (I)** y final **K 92 + 474,58 (I)**, predio denominado FINCA GAYCO, ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús de los Ceibales, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No.-**190-109565** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, y con cédula catastral No. **000200021432000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 1,54 metros, con predio de Ivonne Margarita Angulo Agudelo y Otro; **ORIENTE**: En longitud de 112,59 metros con Vía Bosconia - Valledupar; **SUR**: En longitud de 12,07 metros, con Camino Público; **OCCIDENTE**: En longitud de 115,64 metros, con predio de Hernán Mejía Castro – Herederos determinados e indeterminados. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: M1.** Cerca lindero izquierdo con estacas de madera y 7 hilos de alambre púa, h=1,50 en 12,05ML; **M2.** Cerca interna con estacas de madera y 5 hilos de alambre púa, h=1,50 en 6,93ML; **M3.** Zona dura, acabada en cemento rústico, espesor 0,20m en 61,23 M2; **M4.** Cerramiento en malla eslabonada de 0,060m, h=1,66m, apoyada sobre una base en bloque de cemento, h=0,58m, esp: 0,20m, tubería redonda de 0,05m, cada 2,00m, altura de postes 2,10m, complementada con 3 hilos de alambre púa, incluye base en concreto de 0,30m en 23,38ML; **M5.** Portón a dos hojas de (2,46m*2,10m), en tubería galvanizada y malla eslabonada, incluye marco en tubería de 0,06m, complementada con tubería de 0,05m, apoyado en dos postes en tubería de 0,10m de Ø, h=2,30m en 1,00 und; **M6.** Puerta de acceso de (0,95m*2,10m), en tubería galvanizada y malla eslabonada, incluye marco en tubería de 0,06m, complementada con tubería de 0,05m, apoyado en dos postes en tubería de 0,10m de Ø, h=2,30m en 1,00 und; **M7.** Zona dura, acabada en cemento rústico de 0,30m de espesor, medidas (1,02m*1,64m) en 1,67 M2; **M8.** Adecuación de base en balastro de 1,50m de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION**, ubicada en el predio **MOLINO EL LABRADOR**, Municipio de El Copey, Departamento del Cesar.

Página 7 de 7

ancho, espesor 0,50m en 13,57 M2; **M9**. Desagüe en tubería de arcilla vitrificada de 0,25m de \emptyset , recubierta por concreto de medidas: (1,95m*0,48m*0,30m) en 1,00 und; **M10**. Canal de desagüe de 0,50m de ancho y 0,30m de profundidad, acabada en cemento rústico en 2,19ML. **CULTIVOS**: Guacimo ($\emptyset \leq 0,25M$) en 1,00und; Ceiba Blanca ($\emptyset > 0,40M$) en 1 und; Totumo ($\emptyset > 0,20M$) en 1,00 und; Aromo ($\emptyset \leq 0,15M$) en 1,00 und; Leucaena ($\emptyset > 0,20M$) en 1,00 und; Quebracho ($\emptyset \leq 0,25M$) en 2,00 und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los Herederos Determinados e Indeterminados del señor Hernán Mejía Castro, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

03 SEP 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.

Revisó: Charol Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Rafael Díaz- Granados Amarís – Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

